

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo indicado en la Resolución 531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que, Mediante Resolución N° 945 del 11 de noviembre de 2011, se estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el Instituto colombiano de Geología y Minas INGEOMINAS para la legalización de minería de hecho para la extracción de material pétreo tipo arena en la cantera PUERTO RICO, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131, propiedad de la señora Nohemy Fritz de Bula., en un área de 100 ha, por la vida útil del proyecto.

Que mediante radicado No. 202214000011542 del 9 de febrero de 2022, la señora Nohemy Fritz De Bula, presentó ante esta Corporación el ICA correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica y evaluación de la documentación que reposa en el expediente No. 1527-058 de la Cantera PUERTO RICO, a fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental aprobado, emitiendo el Informe Técnico No. 846 de 2022, el cual sobresalen los siguientes aspectos:

(...)

*OBJETO: realizar seguimiento y control ambiental parcial al cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas a la señora Nohemy Fritz de Bula, en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido en la CANTERA PUERTO RICO TM EI3-131, ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón, Atlántico, con base a la información reportada en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N°5 para el periodo correspondiente al año 2021.*

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*En la cantera denominada Puerto Rico se están desarrollando actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción (grava y arena) bajo el contrato de concesión minera N° EI3-131.*

*En cuanto al estado documental de los permisos ambientales del proyecto, se realiza la siguiente verificación:*

**EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** (No posee).

- *Mediante Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, la señora Nohemy Fritz de Bula, en calidad de representante legal de la cantera Puerto Rico, remite solicitud de permiso de Emisiones atmosféricas para el proyecto denominado Cantera Puerto Rico, en aras de dar cumplimiento a la Resolución N° 945 de 2011, en consecuencia, la Corporación, mediante Oficio N° 5014 del 31 de julio de 2019, responde que deben aportar la totalidad de la información para poder dar continuidad del trámite. A la fecha la actividad no cuenta con permiso de emisiones.*

*Plan de Reforestación - Autorización de Aprovechamiento forestal: (No posee)*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 445 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

- *Mediante Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003, la CRA requirió la presentación de un plan de reforestación de la zona afectada y sus alrededores por las explotaciones de material minero.*
- *Mediante Auto N° 60 de 2005, se inicia investigación y se formulan cargos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 143 de 2003,*
- *Mediante Resolución N° 607 de 2005, se resuelve la investigación en el sentido de sancionar monetariamente al titular del proyecto e indicar que debía cumplir con presentar el plan de reforestación solicitado mediante Auto N° 143 de 2003, esta obligación es reiterada mediante Resolución N° 674 de 2005, por medio del cual se resuelve parcialmente un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 607 de 2005.*
- *Mediante Auto N° 247 del 30 de junio de 2006, en sus labores de seguimiento, la corporación solicita al titular del proyecto de la cantera PUERTO RICO, presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, por tanto, el titular del proyecto, remite a la corporación el Radicado N° 3784 del 24 de julio de 2006, indicando que la cantera se encuentra en proceso de legalización de minería de hecho con INGEOMINAS y por tanto solicita a su vez ampliación del plazo para presentar el plan de reforestación solicitado por la corporación.*
- *Auto 016 de 2008, por medio del cual se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.*
- *Mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, por medio de la cual se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, en su parte considerativa se indica que la obligación impuesta en el Auto N° 247 de 2006, sobre presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.*
- *Posteriormente se emite el Auto N° 1215 de 2008, en el cual se realiza unos requerimientos en el marco del seguimiento, dentro de los cuales se encuentra el de: “presentar informe que contenga: a) el área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconfiguración y revegetalizada realizadas y proyectadas a ejecutar” ....*
- *finalmente, mediante Resolución N° 945 de 2011, la corporación en su artículo segundo, establece obligaciones de índole forestal tanto para las áreas ya intervenidas anteriormente como indicar debe tramitar autorización de aprovechamiento forestal para las áreas nuevas a intervenir.*

*... EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:*

*En este apartado se consolidan los resultados del seguimiento ambiental, realizado a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N° 5 correspondiente al periodo año 2021, presentado por la señora NOHEMY FRITZ DE BULA para la CANTERA PUERTO RICO TM EI3-131, ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón, Atlántico., mediante radicado No 202214000011542 del 9 de febrero de 2022 ; la documentación que reposa en el expediente No. 1527-058, la base de datos de la corporación y la visita técnica de seguimiento.*

*Una vez realizada la revisión de la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE (2002), se proceden a realizar las siguientes observaciones:*

- *En cuanto a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, en el expediente no reposa información que evidencié la entrega de estos.*
- *Respecto al estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Explotación de materiales de construcción en la cantera El bajo, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el PMA aprobado por esta Autoridad mediante Resolución N°97 del 9 de febrero de 2017. No obstante, la empresa debe tener en cuenta, de manera adicional, las observaciones que se realicen al PMA, en el presente informe técnico:*

| Capítulos                             | Observaciones  |
|---------------------------------------|--|
| <p>· CAPITULO 1.<br/>Introducción</p> | <p><i>En este capítulo se presenta un breve resumen del contenido del documento, indica que Resolución le aprueba el Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo</i></p> |

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

|  |  |
|--|--|
| <i>responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.</i>                            |  |
| · CAPITULO 2.  | <i>Antecedentes El capítulo 2 de antecedentes no es incluido en el ICA No 5 presentado para el periodo comprendido ene l año 2021, lo cual no permite una visión global sobre el estado actual del proyecto, que permita realizar un acercamiento a los actos administrativos que esta autoridad ambiental ha otorgado diferentes a los de la Resolución No 945 del 2011.</i>  |
| · CAPITULO 3.  | <i>Aspectos Técnicos En el capítulo 3, se presenta información como: localización del proyecto, sin embargo, no hacen entrega de la información referente a una breve descripción del proyecto que incluya su características técnicas y modificaciones al proyecto inicial (si las hay); equipo utilizado, personal y avance; datos de producción o uso y problemas presentados, tal como lo establece el MSAP.</i>         |
| · CAPITULO 4.<br><i>Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental</i> | <i>El capítulo 4, no es presentado dentro del ICA No 5 correspondiente al año 2021, lo cual no permite verificar el Cronograma General de cumplimiento del PMA, el cronograma detallado de las actividades del proyecto; cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y el cronograma de monitoreos y seguimiento, tal como lo establece el MSAP.</i> |
| Formato ICA-0  | <i>Estructura del Plan de Manejo Ambiental En este Formato se reportan todos los programas establecidos en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental, establecidos en la Resolución N°945 del 2011.</i>   |

*Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) para el Proyecto “: Extracción de material pétreo tipo arena en la cantera denominada PUERTO RICO ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, amparada bajo contrato de concesión minera EI3-131”, presentado por la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas a la estructura del PMA del presente informe técnico:*

*(...)*

*En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencia lo siguiente:*

- En este informe se exponen las Tablas 3 a 19, en donde se establece el cumplimiento del PMA y PMS aprobados por la Resolución No 945 del 2011, en las cuales se evidencian los diferentes vacíos y debilidades en las medidas implementadas para el proyecto de extracción de materiales de construcción en la CANTERA PUERTO RICO EI3-131, como: la no presentación de actividades correspondientes para la etapa operativa, además de no soportar adecuadamente las actividades realizadas por medio de registros fotográficos y/o filmicos, certificados, actas, oficios, etc., razones que dificultan determinar la*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

*efectividad de estas acciones. Ejemplo: en la Ficha de Manejo: N°11. Manejo de residuos sólidos indican “Se colocarán canecas distribuidas en toda el área de trabajo para la colocación de las bolsas. Los residuos sólidos generados se clasificarán en orgánicos, vidrio, papel y elementos metálicos” e “Implementar el reciclaje y/o disponer en el relleno sanitario”, sin embargo, solo se evidencia un solo punto ecológico ubicado en la zona de oficinas, además de que no se registran en los anexos del ICA documentación adecuada que permita determinar con que empresa se lleva a cabo la disposición de los residuos generados en la cantera.*

- *Para la Ficha de Manejo: N°14. Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas, la medida planteada “El repoblamiento forestal se hará teniendo en cuenta el paisaje del área afectada para minimizar su alteración con siembra de árboles por el sistema de tres bolillos con distancia ente árboles de dos metros, utilizando especies de la zona como trupillo, aramo, algodón de seda” corresponde a acciones de compensación forestal, en este caso se debe implementar estrategias de reformación y revegetalización de áreas que ya han sido intervenidas, con el fin de estabilizar los taludes y áreas inestables, por lo que se deben replantar las medidas de manejo contempladas en esta ficha.*

En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA 2a, no fue reportado en el ICA N° 5 presentado, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico.*
- *La cantera produce vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas provenientes de 2 baños, el cual es almacenado en una poza séptica ubicada en coordenadas 10°34'52,29" N - 75°5'13,14" W, sin embargo, dentro del ICA N° 5 presentado para el año 2021, no se encuentra documentación que soporte la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la cantera con un gestor autorizado, cabe aclarar que en la revisión documental realizada al expediente 1527-058, no se evidencia que el proyecto cuente con permiso de vertimientos líquidos, asimismo, que tanto la ubicación de los baños, como el de la poza séptica, está por fuera del área aprobada por la Resolución No 945 del 2011.*
- *Dentro de los programas de PMA aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, no se observa uno que aplique medidas para el manejo de los residuos líquidos (ARD) producidos en las actividades de la cantera.*

En cuanto al formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA 2b, no fue reportado en el ICA N° 5 presentado para el año 2021, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico.*
- *En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se puede evidenciar que la cantera no cuenta con concesión de aguas superficiales ni subterránea.*
- *La cantera realiza actividades de riego de vías en época de verano con aguas provenientes de una piscina de sedimentación ubicado en coordenadas 10°34'57,00" N - 75°5'10,81" W, además el agua utilizada en los baños es agua lluvia captada de canales perimetrales ubicados en el techo de las oficinas, la cual es almacenada en un tanque de concreto, cabe mencionar que dentro de los programas de PMA aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, no se observa uno que aplique medidas para el manejo de estas aguas, además, las áreas destinadas para almacenamiento de estas aguas se ubican por fuera de lo aprobado por dicha Resolución.*
- *El agua utilizada para consumo humano es obtenida por un proveedor externo, la documentación de venta del líquido, no es anexada en el ICA N° 5 presentado para el año 2021, sin embargo, el día de la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 18 de octubre de 2022, se presentó certificación en donde se indica la compra de 3 botellones de agua de 19 litros.*

En cuanto al formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal” se presenta lo siguiente:

- *En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se destaca lo siguiente:*
- *Mediante Auto N° 247 del 30 de junio de 2006 la corporación solicita al titular del proyecto de la cantera PUERTO RICO, presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, así mismo mediante Auto N° 061 de 2008, se inicia investigación y se formulan cargos por incumplir las obligaciones del Auto N° 247 de 2006.*
- *Mediante Resolución N° 279 del 22 de mayo de 2008, se cesa el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 016 de 2008, y en su parte considerativa se indica que la obligación impuesta en el Auto N° 247 de 2006, sobre presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que han sido intervenidas, se hará exigible a partir de la legalización de la minería de hecho.*
- *Posteriormente mediante Resolución N° 945 de 2011, se indica en su numeral 3 del artículo segundo, que*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

*antes de iniciar cualquier actividad se debe tramitar la autorización de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas a intervenir.*

- *No se observa que la empresa haya dado cumplimiento en cuanto a presentar el plan de reforestación y restauración geomorfológica de las zonas que ya habían sido intervenidas antes de la legalización de la minería de hecho, obligación impuesta mediante Resolución N° 247 de 2006, confirmada mediante Resolución N° 279 de 2008.*
- *La cantera no cuenta con autorización o permiso de aprovechamiento forestal para las nuevas áreas intervenidas posteriores a la legalización de la minería de hecho la cual se da para el año 2011.*

*En las ilustraciones 2 y 3 del Informe Técnico No. 846 de 2022, se puede observar que la cantera Puerto Rico habría realizado una intervención dentro del TM EI3-131 de aproximada de 5,40 ha para el año 2011, y una intervención adicional de aproximada de 56,45 ha para las fechas posteriores al año 2011, año en que se dio lugar a la legalización de la minería de hecho; es decir para el año presente 2022, se puede observar que en la cantera Puerto Rico TM EI3-131, se ha realizado una intervención total de aproximadamente 61,85 ha, de las 100 ha que fueron aprobadas según la Resolución N° 945 de 2011.*

*En la ilustración 4, se puede observar un área intervenida aproximada de 2,35 ha, que se encuentra por fuera del área licenciada; el área referenciada comprende la ubicación de la planta de beneficio de material y oficinas.*

En cuanto al formato ICA-2d “Estado del permiso de ocupación de cauce” se concluye que:

- *No aplica, la cantera no cuenta con este permiso.*

En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”, se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA 2e reportado en el ICA N° 5 el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico, muestra los resultados del último monitoreo de calidad de aire PM10 realizado por el laboratorio Serambiente, del 16 de noviembre al 3 de diciembre del año 2021, en tres puntos que son Estación 1: Finca HB, Estación 2: Finca 2 y Estación 3: Cantera, los resultados arrojados se encuentran dentro de valores inferiores a los estipulado según Resolución N° 2254 de 2019, dando cumplimiento a la misma.*
- *Los puntos monitoreados no son representativos ya que, no están ubicados en la dirección de los vientos ni dentro del área aprobada o licenciada, además de presentarse solo un monitoreo de forma anual y no semestral como lo establece la obligación en la Resolución N° 945 de 2011.*
- *La señora Nohemy Fritz de Bula, en calidad de titular del proyecto, solicitó un permiso de emisiones atmosféricas para la cantera, por medio de Radicado N° 6207 del 15 de julio de 2019, a lo cual la C.R.A. solicitó información faltante para continuar con el trámite, por medio de OFICIO DE SALIDA C.R.A. N°5014 del 31 de julio del 2019; a la fecha no se evidencia que la titular haya dado respuesta. Actualmente, la cantera denominada PUERTO RICO, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas.*

En cuanto al formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:

- *El formato ICA 2f, no fue reportado en el ICA N° 5 presentado, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico.*
- *En la revisión documental realizada del expediente 1527-058, se puede evidenciar que la cantera denominada “PUERTO RICO” está amparada bajo el contrato de concesión minera EI3-131, el cual comprende un área de 100 Ha.*
- *En la consulta realizada a la plataforma ANNA de la agencia Nacional de Minería, se puede observar que la concesión minera IE3-131 tiene por titular a la empresa AGROMINERÍA DEL CARIBE LTDA con NIT 900.120.834-5, con vigencia hasta la fecha 10/06/2044.*

En cuanto al formato ICA-2g “Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre” se indica lo siguiente:

- *No aplica, la cantera no cuenta con este permiso.*

En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, este se evidencia lo siguiente:

- *El formato ICA 2h reportado en el ICA N° 5 el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico, se indica la cantidad de residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos generados en las actividades de la cantera, los cuales indican tienen por sitio de disposición final el sistema de aseo municipal de Luruaco, Atlántico; sin embargo, no se evidencia documentación como registros fotográficos y certificados*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

*de disposición final de los residuos, que constaten un adecuado manejo de los mismos.*

Se concluye que el formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencian las siguientes deficiencias:

- El formato ICA 2i reportado en el ICA N° 5, el cual es objeto de seguimiento en el presente informe técnico, reporta dos gráficas junto a sus análisis; una de ellas indicando el porcentaje de cumplimiento frente a las fichas de los programas aprobados y otra reportando el comportamiento de los monitoreos de calidad de aire PM10 realizados.

Las gráficas presentan inconsistencias, toda vez que en su análisis indican que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y/o acciones de los programas del PMA aprobado, sin embargo, en la revisión realizada en el presente informe, se ha podido evidenciar que no se soportan adecuadamente la implementación de las mismas; en cuanto a los datos de calidad de aire, no indican las tendencias temporales de comportamiento del parámetro medido como lo establece el MSAP.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” se evidencia lo siguiente:

- El formato ICA 3a reportado en el ICA N° 5, objeto de evaluación en el presente seguimiento, no incluye los actos administrativos emanados por la corporación para el proyecto tales como: Auto N° 143 del 5 de mayo de 2003, Auto N° 247 del 30 de junio de 2006 y Auto N° 1215 del 13 de noviembre de 2008.
- De acuerdo al análisis y revisión realizada, se observó que la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el dispone primero y segundo del Auto N° 143 de 2003; dispone primero del Auto N° 247 de 2006; Auto N° 1215 de 2008; Artículo primero, Artículo segundo y Artículo tercero de la Resolución N° 945 de 2011.

Del Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto, se concluye lo siguiente:

- En el formato presentado para el ICA N° 5, solo se reporta información sobre el componente ambiental aire. No se reportó información para los componentes ambientales vegetación, fauna, suelo, aguas superficiales y socioeconómico.
- Los valores reportados de monitoreo realizados corresponden a los realizados el 27 de abril del año 2017, por tanto, la información consignada en el formato ICA 4a, no corresponde al periodo reportado para el ICA N°5 (año 2021).

Del formato ICA-4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)”, se concluye que:

- Este formato no fue reportado en el ICA N°5, no se reportan gráficas y análisis para cada uno de los indicadores de calidad ambiental.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- En la columna 2, se reportan los nombres de los programas aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011, mas no se realiza un análisis de la efectividad de las medidas y/o acciones de estos, frente al manejo de los impactos ambientales causados.
- Indican la necesidad de actualizar la ficha 2 correspondiente al programa de “Educación ambiental y seguridad industrial”, proponiendo incluir labores de gestión ambiental con el fin de mejorar las características ambientales de la zona, sin embargo, no se observa en el ICA N° 5 presentado, la inclusión de mejora propuestas, impidiendo realizar una evaluación a las mismas.
- En la columna 3, reportan que no tienen necesidad de actualizar los planes de manejo ambiental, sin embargo, en la revisión de las medidas y/o acciones de los programas aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011 que se realizó en el presente informe, se verifico la necesidad de ejecutar ajustes o actualización de los programas de manejo ambiental aprobados, de tal manera, que permitan verificar la

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 445 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

*efectividad de las medidas sobre los impactos que se pueden generar en el proyecto de extracción de material en la cantera PUERTO RICO TM IE3-131.*

Consideraciones técnicas sobre la revisión de información geográfica y cartográfica – Anexo GDB

*En la información entregada en el ICA N°5, se evidencia que el usuario no presentó el Modelo de Almacenamiento Geográfico de acuerdo a lo criterios establecidos través de la Resolución 2182 de 2016, por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos, teniendo en cuenta esta resolución y que el usuario no entrego el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se determina que NO CUMPLE lo citando en el parágrafo 2 del Artículo 1 de la resolución 2182 del 2016.*

*“Parágrafo 2. La utilización de Modelo de Almacenamiento Geográfico es de carácter obligatorio para todas las a de las autoridades competentes señaladas el decreto 1076 del 2015 y son de obligatoria observancia por parte de los usuarios”.*

(...)

Que el Informe Técnico No. 846 de 2022, describió las siguientes observaciones de campo, en la visita practicada el 18 de octubre del año 2022, a la cantera denominada PUERTO RICO TM EI3-131, en jurisdicción del municipio de Repelón:

(...)

- *La cantera se encuentra activa realizando su actividad de extracción de material tipo grava y arena por medio de una retroexcavadora*
- *Posee un frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°35'8,20" N - 75°5'30,06" W*
- *Se observo un frente de explotación inactivo ubicado en coordenadas 10°34'59,73" N - 75°5'35,00" W, el cual se observa esta revegetalizado de forma natural.*
- *Se observo: una planta de beneficio de material compuesta de una trituradora, unas clasificadora y aproximadamente 5 bandas, el proceso de trituración y clasificación de material se realiza en seco.*
- *Se observaron dos puntos donde se realiza acopio de material, uno del material extraído y otro del material ya triturado y clasificado.*
- *En cuanto a maquinaria, se observó una retroexcavadora, 3 volquetas y 2 cargadores, los cuales son propios de la empresa Agrominería del Caribe S.A, la cual es la operadora minera de la cantera PUERTO RICO TM EI3-131.*
- *Se observo un "jaguey" ubicado en coordenadas 10°34'57,00" N - 75°5'10,81" W, el cual es abastecido de agua lluvia y de agua de escorrentía de la cantera y área de beneficio, a lo lejos en se observa a mitad del "jaguey" una estructura (motobomba), la cual manifiestan las personas que atendieron la visita, es utilizada para extraer agua de allí y utilizarla en época de sequía para el riego de vías internas y riego de material particulado que se pueda generar en el área de beneficio de material.*
- *Se observo un boxculvert el cual se ubica en la vía de acceso principal a la cantera.*
- *En el área de oficinas se observa 2 baños, provistos de agua proveniente de un tanque en concreto, el cual es el abastecido por agua lluvia captada por canales perimetrales ubicados en el techo; del tanque en concreto el agua es llevada por medio de una motobomba hasta un tanque elevado y de allí a los baños.*
- *Se observo un área en donde se realizan cambios de aceite de la maquinaria de la cantera, esta área posee un canal perimetral con revestimiento en baldosa y se encuentra techada, también posee un cuarto pequeño de almacenamiento de materiales utilizados en los cambios de aceite.*
- *Se observo un área de almacenamiento de chatarra y área de almacenamiento de aceites usados, también se observó un punto ecológico.*
- *Las aguas residuales producidas en los baños son vertidas a una poza séptica ubicada en coordenadas 10°34'52,29" N - 75°5'13,14" W*
- *Se observaron dos garajes de parqueo de maquinaria, estos se encuentran techados.*
- *Se observo un tractor anclado a un tanque de almacenamiento de agua, el cual es utilizado para extraer agua del jaguey (laguna de sedimentación) y hacer riego de vías internas en época de verano.*
- *Se observaron canales perimetrales alrededor del área de oficinas, los cuales no poseen mantenimiento están obstruidos de arena y barro, además de tener maleza.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 445 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

- *Se observaron residuos de icopor tirados en el suelo cerca del área de acopio de material en coordenadas 10°34'58,30" N - 75°5'13,39" W.*

(...)

Que en virtud de la visita técnica realizada a la cantera PUERTO RICO y la revisión documental del expediente No. 1527-058 y demás datos disponibles en esta autoridad ambiental, el Informe Técnico No. 846 de 2022, concluyó:

(...)

- *En la CANTERA PUERTO RICO TM EI3-131, se están realizando actividades de extracción y beneficio de material para ello se ha realizado aprovechamiento forestal y emiten material particulado sin poseer los debidos permisos y/o autorizaciones correspondientes, infringiendo lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo Segundo de la Resolución N° 945 de 2011.*
- *La señora NOHEMY FRITZ DE BULA, titular del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No 945 del 2011 para el proyecto de extracción y beneficio de materiales de construcción como arenas y gravas en la CANTERA PUERTO RICO amparado bajo la concesión minera N° EI3-131, tiene como operadora minera la empresa AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA con NIT 900.120.834-5, el cual en virtud de lo consultado en la plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería (ANM) es titular de la concesión minera antes mencionada desde el año 2014.*
- *En virtud de la revisión del informe de cumplimiento ambiental ICA N° 5 correspondiente al periodo año 2021, con base a los criterios establecidos en el formato SA – 2b del Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos, 2002, se concluye que el informe de cumplimiento ambiental presenta vacíos y debilidades como:*
  - *No se identifican de forma clara y concisa, los impactos generados en el desarrollo del proyecto para ninguno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), así mismo en los programas del PMA, no se establecen metas, indicadores y parámetros que permitan medir el logro de los objetivos y medidas propuestos en los programas de manejo aprobados mediante Resolución N° 945 de 2011.*
  - *Las medidas y/o indicadores propuestos en los programas de manejo son ineficientes para atender los impactos generados en la etapa actual de la cantera.*
  - *No se incluyen programas que acojan el manejo de los residuos líquidos (ARD) producidos en las actividades de la cantera, así como tampoco que acojan el manejo que se da al agua utilizada en las actividades de riego de vías internas y abastecimiento de baños, provenientes del jaguey y del almacenamiento de aguas lluvias.*
  - *Los soportes fotográficos y/o documentales presentados en cumplimiento a las medidas y/o actividades de los programas aprobados del PMA, son nulos o deficientes.*
  - *No se evidencia presentación de la carpeta con los archivos geográficos (Shapefile o gdb), de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 2182 de 2016, por medio de la cual se consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.*
- *La cantera PUERTO RICO con TM EI3-131 realizó intervención de aproximadamente 5,40 Ha para el año 2011, y una intervención adicional de aproximadamente 56,45 Ha para las fechas posteriores al año 2011, año en que se dio lugar a la legalización de la minería de hecho; es decir que para la presente fecha del año 2022, se ha realizado una intervención total de aproximadamente 61,85 Ha, de las 100 Ha que fueron aprobadas en la Resolución N° 945 de 2011.*
- *La cantera PUERTO RICO ha realizado intervención de un área aproximada de 2,35 ha por fuera del área licenciada; el área referenciada comprende la ubicación de la planta de beneficio de material y oficinas.*
- *La señora NOHEMY FRITZ DE BULA, titular del proyecto CANTERA PUERTO RICO amparado bajo concesión minera N° EI3-131, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el dispone primero y segundo del Auto N° 143 de 2003; dispone primero del Auto N° 247 de 2006; Auto N° 1215 de 2008; Artículo Primero, Artículo Segundo y Artículo Tercero de la Resolución N° 945 de 2011.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”



**FOTO No. 1**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Área de oficinas



**FOTO No. 2**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Parqueaderos para maquinaria de la cantera



**FOTO No. 3**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Área de almacenamiento de aceite (izquierda) y chatarra (derecha)



**FOTO No. 4**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** área destinada para el vivero (esta revegetalizada naturalmente)



**FOTO No. 5**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Certificado de compra de agua potable (botellones)



**FOTO No. 6**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Canal de conducción y tanque de almacenamiento de agua lluvia en concreto, motobomba y tanque elevado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”



**FOTO No. 7**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Tractor y tanque para transportar agua captada del “jagüey”, mecanismo de riego de vías internas en época de sequía.



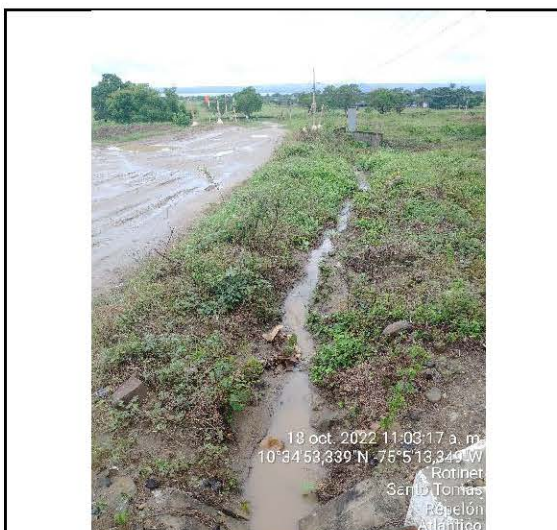
**FOTO No. 8**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Vehículos carpados



**FOTO No. 9**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** ubicación “jagüey” o laguna de sedimentación en coordenadas: 10°34'57,00” N - 75°5'10,81” W



**FOTO No. 10**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Estructura (motobomba), ubicada en el “jagüey”.



**FOTO No. 9**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** canales en tierra observados en la cantera, no están estructurados ni poseen mantenimiento.



**FOTO No. 10**  
Tomada el 18 de octubre de 2022  
**Observaciones:** Ubicación poza séptica a donde son vertidas las ARD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 445 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”

|   |   |
|---|---|
|  <p>18 oct. 2022 11:32:43 a. m.<br/>10°35'8,193"N -75°5'30,441"W</p>                     |  <p>18 oct. 2022 11:19:03 a. m.<br/>10°34'57,6"N -75°5'14,112"W</p>   |
| <p><b>FOTO No. 11</b><br/>Tomada el 18 de octubre de 2022<br/><b>Observaciones:</b> frente de explotación activo ubicado en coordenadas 10°35'8,20" N - 75°5'30,06" W</p> | <p><b>FOTO No. 12</b><br/>Tomada el 18 de octubre de 2022<br/><b>Observaciones:</b> área de beneficio de material (clasificadora)</p>   |
|  <p>18 oct. 2022 11:02:24 a. m.<br/>10°34'53,001"N -75°5'13,534"W</p>                  |  <p>18 oct. 2022 10:56:27 a. m.<br/>10°34'52,365"N -75°5'13,726"W<br/>Rotinet<br/>Santo Tomás<br/>Repelón<br/>Atlántico</p> |
| <p><b>FOTO No. 13</b><br/>Tomada el 18 de octubre de 2022<br/><b>Observaciones:</b> punto ecológico ubicado en el área de oficinas</p>                                    | <p><b>FOTO No. 14</b><br/>Tomada el 18 de octubre de 2022<br/><b>Observaciones:</b> área de mantenimiento de vehículos (cambio de aceite), esta techada y posee canal enchapado.</p>                            |

(...)

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

*Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

- **Del control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.**

En atención a este punto, consistente en el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

*5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*

*6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*

*7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

*8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses (...).”*

### III. CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 846 de 2022, la Cantera Puerto Rico, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que de manera continua ha impuesto la Corporación para el funcionamiento de la misma dentro de los lineamientos ambientales existentes para esa actividad.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la señora **NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.250.780, en su calidad de titular del contrato de concesión minera EI3-131 de la **CANTERA PUERTO RICO**, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora **NOHEMY FRITZ DE BULA**, con C.C. 22.250.780, en su calidad de titular del contrato de concesión minera EI3-131 de la **CANTERA PUERTO RICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, al cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones:

- a) Deberá tramitar el permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal por el área de 38.15 Ha que aún no han sido intervenidas del total de las 100 ha aprobadas bajo Resolución N° 945 de 2011.
- b) Deberá tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de extracción de material (arena y grava) y planta de beneficio, realizadas en el área aprobada en la Resolución No 945 del 2011, de acuerdo a **Oficio N° 5014 del 31 de julio de 2019**, remitido por nuestro despacho.
- c) Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Plan de Compensación para las 61,85 Ha intervenidas en el marco de la actividad minera desarrollada, de conformidad con los términos y criterios establecidos en la Resolución N° 360 de 2018 y Resolución 087 de 2019 disponibles en: (<https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>).
- d) Deberá informar a la Corporación sobre el estado actual del Título Minero EI3-131, especialmente en lo que se refiere al titular del mismo, toda vez que en la consulta a la plataforma ANNA de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se evidencia que se registra como titular del contrato de concesión minera EI3-131 a la empresa AGROMINERIA DEL CARIBE LTDA con NIT 900.120.834-5 y no a la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, como consta en el Artículo Primero de la Resolución N° 945 de 2011.
- e) Presentar el próximo informe de Cumplimiento Ambiental ICA de conformidad a los modelos, formatos y características contenidas en el apéndice 1 del Manual de Seguimiento y Monitoreo del MADS, así mismo deberá incluir los siguientes aspectos:
  - Incluir en el “Capítulo 1. Introducción” los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.
  - Incluir en el “Capítulo 2. Antecedentes” de tal manera que permita realizar un acercamiento a los actos administrativos que estén establecidos para el proyecto.
  - Incluir en el “Capítulo 3. Aspectos técnicos” una breve descripción del proyecto, la cual

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

debe incluir características técnicas, equipo utilizado, personal, avance, datos de producción y problemas presentados.

- Incluir en el “Capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental”, información detallada referente a los cronogramas correspondientes a la etapa operativa: “Cronograma de las actividades del proyecto”, “Cronograma de cumplimiento del PMA”; “Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental” y “Cronograma de monitoreos y seguimiento”.
- En el diligenciamiento del Formato ICA – 1 a “Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental” se debe reportar todas las acciones y/o medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) aprobadas mediante Resolución N° 945 del 2011 con sus respectivos soportes de cumplimiento (evidencias fotográficas y/o filmicas y, documentales).
- En el diligenciamiento del contenido de los Formatos ICA 2a – 2i “Estado de cumplimiento de los permisos otorgados”, se debe tener en cuenta:
  - o En el Formato ICA -2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal” se debe reportar la cantidad de área autorizada para aprovechamiento y aprovechada, localización de las zonas, área total afectada por el cambio del uso del suelo, las especies afectas y medidas de compensación a implementar, tal como lo establece el MSAP.
  - o En el Formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” realizar el estudio de calidad del aire semestralmente, además, ubicar los puntos de monitoreo en la dirección de los vientos, un viento arriba y dos viento abajo, según lo establecido en la resolución No 945 del 2011.
  - o Reportar el Formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” indicando todos los ítems establecidos en el MSAP.
  - o En el Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” llevar un registro de la recolección y disposición de los residuos que puedan generarse en la etapa operativa en la que se encuentra el proyecto, además, deberá anexarlo en los próximos ICA
  - o En el Formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)” reportar las gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento de cada uno de los permisos o autorizaciones otorgados por esta Corporación.
- En el Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control (PMA), además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados para la operación del proyecto. El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas en el capítulo 7 “Anexos” de los Informes de Cumplimiento Ambiental; obligaciones referenciadas dentro del presente informe técnico en las tablas numeradas del 20 al 23.
- En el Formato 4a “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto” y Formato ICA 4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)” se debe reportar todos los componentes que se puedan ver

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

afectados por la actividad realizada por la cantera PUERTO RICO, además, reportar todos los impactos previstos en el estudio ambiental que se utilizó como base técnica para establecer el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No 945 del 2011, identificando el componente al que afectan.

- En el Formato ICA 5 “Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización” se debe soportar adecuadamente el análisis de la efectividad de los programas en la columna 2, dado que no se reportan todas las medidas aprobadas en las fichas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 945 del 2011, lo que impide verificar la verdadera efectividad de los programas.
- f) Basados en la revisión realizada al ICA No 5 presentado para el año 2021, se requiere que la señora NOHEMY FRITZ DE BULA, ajuste el Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el objeto que se refleje con claridad la relación de los impactos significativos de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), respecto a las acciones que contempla cada ficha, asimismo, establecer un sistema de metas e indicadores acordes a cada medida ambiental que permitan medir su efectividad y cumplimiento, y las tendencias de calidad del medio ambiente; para ello, es necesario que la empresa allegue una propuesta de cambio, incluyendo programas que acojan el manejo de los residuos líquidos (ARD) producidos en las actividades de la cantera, así como que acojan el manejo que se da al agua utilizada en las actividades de riego de vías internas y abastecimiento de baños, provenientes del jaguey y del almacenamiento de aguas lluvias; así mismo deberá implementar estrategias de reformación y revegetalización de áreas que ya han sido intervenidas, con el fin de estabilizar los taludes y áreas inestables, por lo que se deben replantear las medidas de manejo contempladas en la Ficha de manejo N° 14 “Plan forestal y paisajístico para la recuperación de áreas intervenidas, la medida planteada”, estas modificaciones se deben presentar en el próximo ICA para aprobación.
- g) Presentar el anexo de información geográfica actualizada teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 846 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: [agromineriadelcaribe@gmail.com](mailto:agromineriadelcaribe@gmail.com) - [nohemyfritz@gmail.com](mailto:nohemyfritz@gmail.com) y/o a la dirección Carrera 43 N° 90 - 44 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **445** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.250.780, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CANTERA PUERTO RICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO:** La señora NOHEMY ESTER FRITZ DE BULA, deberá informar por escrito o al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No. 1527-058, correspondiente a la **CANTERA PUERTO RICO**.

Dado en Barranquilla a los

**10 JUL 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

*Exp. 1527.058*

*Proyectó: Julissa Trujillo – Abogada contratista SGA.*

*Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.*

*Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.*